



Bogotá, 21/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501416181



20165501416181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **64632** de **25/11/2016** por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA AÑO 2012-2013 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 064632 DE 25 NOV 2016
()

"Por la cual se corrige la liquidación de la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, y 2013 a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA identificada con NIT: 900195428-1

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como funciones de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte-Supertransporte: "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".

Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Ampliase el cobro de la tasa establecida en el artículo 27, numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se les ha ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados.

Que mediante Sentencia C-218 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del inciso primero del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante el cual se amplió el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1ª de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y fueron declarados inexecutable la expresión "y/o inversión", del inciso segundo de dicho artículo. Por tal razón, para el año 2015 no serán incluidos los gastos por concepto de inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro del cálculo de la tasa de vigilancia.

Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 101 de 2000 modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte."

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

RESOLUCIÓN No. 064632 Del 25 NOV 2016

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, y 2013 a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA identificada con NIT: 900195428-1"

1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinen las normas legales."

Que a continuación se realiza un recuento de la normatividad aplicable por cada vigencia que faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a fijar la tarifa de la tasa de vigilancia, el plazo y forma de pagos, entre otros aspectos.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 10225 del 23 de octubre de 2012, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de tasa de vigilancia debía pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2012 en el 0.3099% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Que mediante las resoluciones Nos. 7376 del 01 de noviembre de 2012, 8372 del 29 de noviembre de 2012, 8551 del 7 de diciembre de 2012 y 9090 del 19 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió la fecha límite de pago y determinó la forma de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2012, fijando como último plazo hasta el 28 de diciembre de 2012.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 5150 del 27 de noviembre de 2013, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 y a los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 para la vigencia fiscal 2013, en el 0.2605% para los primeros y en el 0.1% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante las resoluciones números 15372 del 6 de diciembre de 2013 y 15925 del 24 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó y amplió el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2013, estableciendo como último plazo el 30 de diciembre de 2012; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2012 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 5150 del 27 de noviembre de 2013.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los vigilados a que se refiere el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1° de 1991 ya los que se les amplió el cobro de la Tasa de Vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014 en el 0,345% para

RESOLUCIÓN No 064632 Del 25 NOV 2016

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, y 2013 a la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA** identificada con NIT: **900195428-1**"

los primeros y en el 0.094% para los segundos, de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Que mediante resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la Superintendencia de puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la Tasa de Vigilancia que le correspondía pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014; de igual manera determinó que para proceder al pago de la Tasa de Vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014.

Que mediante resolución No. 22543 del 5 de noviembre de 2015 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados para la vigencia fiscal 2015, en el 0,092% de los ingresos brutos reportados a la Superintendencia, correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, de cada vigilado.

Que mediante las resoluciones Nos. 24444 del 24 de noviembre de 2015, 29737 del 28 de noviembre de 2015 y 5771 del 9 de febrero de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia correspondiente a la vigencia 2015, fijando como último plazo el 18 de febrero de 2016.

Que, como consecuencia de la reducción presupuestal de la Superintendencia de Puertos y Transporte, vigencia 2015, establecida en el Decreto 2240 de 2015, mediante la resolución 7725 del 1° de marzo de 2016 se ajustó la tarifa de la Tasa de Vigilancia 2015 al 0,067% de los ingresos brutos reportados, y se definió que para quienes realizaran el pago con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, los intereses de mora se calcularían sobre la misma tarifa.

Que, en virtud a lo establecido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para los vigilados se les aplicara la tasa de vigilancia que les corresponde pagar. En todo caso, el vigilado deberá pagar intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 1066 de 2006.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta conforme a los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales, el cobro de la tasa de vigilancia a todos los sujetos de inspección, así como exigir el pago de los valores adeudados por concepto de la tasa de vigilancia a quienes de forma incompleta realizaron el pago.

Que, de conformidad con los ingresos brutos reportados por la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA, identificada con NIT 900195428-1, obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, de 2012, por valor de \$3,528,967,403, y \$3,717,903,299, respectivamente, se verificó en los sistemas de información de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y se evidenció que la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA pagó una parte de lo adeudado por concepto de tasa de vigilancia, como se relaciona a continuación:

Vigencias	Ingresos brutos reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2012	\$3,528,967,403	\$10,936,270	\$10,052,745	\$883,525
2013	\$3.717,903,299	\$9,685,138	\$7,515,509	\$2,169,629
Total A Pagar				\$3,053,154

RESOLUCIÓN No. 061692 Del 26 de 2013

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, y 2013 a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA identificada con NIT: 900195428-1"

Que, por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de los saldos pendientes a pagar a cargo de la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir la liquidación de la Tasa de Vigilancia, de las vigencias 2012, y 2013, a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA identificada con NIT 900195428-1, así:

Vigencias	Ingresos Brutos Reportados	Valor Tasa Vigilancia	Valor Pagado	Saldo Pendiente Por Pagar
2012	\$3,528,967,403	\$10,936,270	\$10,052,745	\$883,525
2013	\$3,717,903,299	\$9,685,138	\$7,515,509	\$2,169,629
Total A Pagar				\$3,053,154

Artículo 2. Ordenar a la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA, identificada con NIT. 900195428-1, efectuar el pago por la suma de \$3,053,154 relacionados en el artículo anterior más los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva del pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo 1. Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el artículo 3º de la Ley 1066 de 2006.

Artículo 3: Procedimiento para el Pago

1. El vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
2. El pago pendiente por cancelar, deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la cuenta corriente No. 223-03504-9.
3. Este recibo tendrá tres fechas posibles de pago; en consecuencia, en el evento de no realizar el pago dentro de la última fecha límite, el vigilado nuevamente tendrá que realizar el procedimiento establecido en el numeral 1 de este artículo.
4. El Grupo de Financiera procederá a reportar la información de aquellos vigilados que se les haya vencido el plazo para pagar y no hayan efectuado el pago de la Tasa de Vigilancia, ante el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

RESOLUCIÓN No-0 6 4 6 3 2 Del 2 5 NOV 2016

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias 2012, y 2013 a la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA** identificada con NIT: 900195428-1"

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, ejercerá el control de los pagos, ya sea que los mismos se realicen en forma voluntaria o por cobro coactivo.

Artículo 5. Notifíquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA** identificada con NIT 900195428-1, domiciliada en la CALLE 8 No.4-60 OFC. 208 de BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

Artículo 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 0 6 4 6 3 2 2 5 NOV 2016


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Diana Medina - Abogada Grupo Financiera
Revisó: Johana Polanco, Carlos Samiento - Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por: Luz Elena Caicedo - Coordinadora Grupo Financiera y Recaudos

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se corrige la liquidación la Tasa de Vigilancia y se ordena el pago de la misma para las vigencias **2012**, y **2013** a la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA** identificada con NIT: **900195428-1**"

Notificaciones en Línea

De: Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2016 11:20 a.m.
Para: 'rramirez@ecspltda.com'
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: Notificación resolución 20165500646325
Datos adjuntos: 20165500646325.pdf

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Notificaciones en Línea

De: no-reply@certificado.4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 30 de noviembre de 2016 11:20 a.m.
Para: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Asunto: Procesando email [Notificación resolución 20165500646325]

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "rramirez@ecspltda.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:148042122862601

Te quedan 906.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E2773223-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rramirez@ecspltda.com

Fecha y hora de envío: 30 de Noviembre de 2016 (11:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Noviembre de 2016 (11:20 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500646325 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la Secretaria General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ.

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500646325.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Noviembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá DC. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 1111 210 www.4-72.com.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Rad No 2012-560-040341-2
ASPECTO AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA ES ALLEGADO
Oficina de Atención al Ciudadano - Calle 100 No. 120-20 de C.R.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: (57) 1 261 1000
Fax: (57) 1 261 1001
Correo electrónico: atencion@superpuertos.gov.co

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ZAMIR MAURICIO VALBUENA LÓPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura, identificado con Cédula de ciudadanía No 7.169.496 de la ciudad de Tunja, actuando en mi calidad de Representante Legal de EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. con Nit 900.195.428.1 con domicilio en Buenaventura, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se proferieran respecto de la entidad que represento le sean notificados electrónicamente a mi representada de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1^o de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10⁶ del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1^o del Decreto 2563 de 1985⁶

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE.

PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO

- 1 Artículo 53. Actos administrativos y actos administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos se realizarán o a través de medios electrónicos. Para garantizar la seguridad de dichos actos, la administración podrá utilizar tecnologías de información y comunicaciones que permitan el uso de medios electrónicos.
- 2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las entidades que ejerzan funciones de carácter administrativo, podrán utilizar medios electrónicos para el envío de notificaciones a las entidades que representen.
- 3 Artículo 67. Notificación personal. Las entidades que ejerzan funciones de carácter administrativo podrán utilizar medios electrónicos para el envío de notificaciones a las entidades que representen o a personas físicas o jurídicas que representen.
- 4 La notificación por medios electrónicos se realizará a través de los canales previstos en el presente decreto, cuando el destinatario no se encuentre en un momento de atención al ciudadano.
- 5 Artículo 43. Notificación. Toda notificación administrativa, Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá ser notificada a la entidad que represente o a la persona física o jurídica que represente, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
- 6 Artículo 20. Notificación. Toda notificación administrativa, Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá ser notificada a la entidad que represente o a la persona física o jurídica que represente, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
- 7 Artículo 21. Notificación. Toda notificación administrativa, Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá ser notificada a la entidad que represente o a la persona física o jurídica que represente, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
- 8 Artículo 75. Notificación. Toda notificación administrativa, Superintendencia de Puertos y Transporte, deberá ser notificada a la entidad que represente o a la persona física o jurídica que represente, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos

Nombre o razón social	EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.
No. de matrícula mercantil	53720 J
NIT	900.195.428-1
Dirección	Calle 8 No. 4-60 Oficina 208 Fiel Pochal
Teléfono	2402341
Fax	2402341
Ciudad	Buenaventura
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	rramirez@ecspltda.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Artículo 24. Procedimiento de los actos administrativos. Por regla general, en los actos definitivos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el acto que da origen a la decisión para que lo adopte, modifique, extinga o revoque.
2. El de apelación, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
3. El de nulidad, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
4. El de casación, cuando el acto que da origen a la decisión es judicial, con el mismo o superior.
5. El de revisión, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
6. El de amparo, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
7. El de cumplimiento, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
8. El de abstención, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
9. El de abstención, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.
10. El de abstención, cuando el acto que da origen a la decisión es administrativo o judicial, con el mismo o superior.

El recurso de reposición se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo adopte, modifique, extinga o revoque. El recurso de apelación se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo adopte, modifique, extinga o revoque. El recurso de nulidad se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare nulo. El recurso de casación se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare casado. El recurso de revisión se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare revisado. El recurso de amparo se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare amparado. El recurso de cumplimiento se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare cumplido. El recurso de abstención se interpondrá ante el superior del acto que da origen a la decisión, con el fin de que lo declare abstenido.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización el USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 25 días del mes de Septiembre de 2012

Firma: 
Nombre: ZAMIR MAURICIO VALBUENA LÓPEZ_

C.C. _7 169.496



20120483926-887086

20120928-144453

Pag. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
SIGLA : ECSP LTDA.
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION COMERCIAL : -CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO
CIUDAD: BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53720-3 FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008
DIRECCION ELECTRONICA : zvalbuena73@gmail.com

CERTIFICA:

NIT : 900195428-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2517 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3822 DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO. 0050 DEL 16 DE ENERO DE 2008 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. SIGLA: ECSP LTD

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA. LOC.	ORIGEN	FECHA. INS	NRO.
	INS LIBRO				
E.P.	1918	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	21/12/2011	
651	IX				
E.P.	1917	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	22/12/2011	
653	IX				
E.P.	1919	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	22/12/2011	
654	IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, TOMA DE IMPRONTAS, MOVIMIENTOS DE CARGA GENERAL DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS DEL TERMINAL MARITIMO, CARGUE Y DESCARGUE Y VEHICULOS EN LAS



MOTONAVES Y SU TRASLADO A ZONA ADUANERA, FISCALIZACION, ALQUILER Y SUMINISTRO DE ESTIBAS, TARJA, LAVADO DE CONTENEDORES, ADMINISTRACION DE AREAS DE ALMACENAMIENTO, MOVILIZACION DE PRODUCTOS A GRANEL Y LIQUIDOS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS A IMPORTADORES Y EXPORTADORES EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MANEJO DE INFORMACION INHERENTES A LA ACTIVIDAD PORTUARIA (SISTEMATIZADA Y/O MANUAL), PUDIENDO ADEMÁS REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO Y TERRESTRE, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICALE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, ANARRE, DESANARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUEY DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, PUMIGACIONES EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VAL

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SI MISMO COMO EN USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA O SOBRE LOS TEMAS CONCERNIENTES A LAS SESIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE DEBERA RENDIR UN INFORME MENSUAL A LA AGENCIA SOBRE LOS INDICADORES DE GESTION Y SOBRE LOS BALANCES FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO. ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, (31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO) CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES). E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, H) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, SIEMPRE QUE TIENDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL



20120483926-837086

20120928-144453



2 4 9 3 3 9 1 9

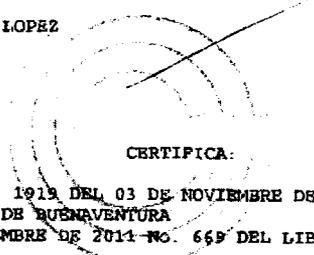
DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRABAJO, DESIGNAR SUS REEMPLAZOS, J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL NO PODRA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACION, DIVISION, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO ENCAMINADO A DISPONER DE LOS BIENES SOCIALES, SALVO VALORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NI PODRA EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 27 DE AGOSTO DE 2009 No. 4951 DEL LIBRO IX

FUE(SON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ
C.C.7169496

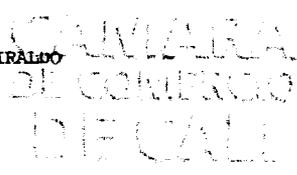


CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1919 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 29 DE DICIEMBRE DE 2011-NO. 669 DEL LIBRO IX

FUE(SON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO
C.C.66942000



CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 11 DE ENERO DE 2010
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2010 No. 200 DEL LIBRO IX

FUE(SON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VIVIAN DE FATIMA ARCILA JIMENEZ
C.C.31374097

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GLADYS MARLENY RAMIREZ GIRALDO
C.C.66742525



CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$76,000,000 DIVIDIDO EN 76,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA. DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO

C.C.

66942000

\$38,000,000

ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ

C.C.

7169496

\$38,000,000

TOTAL DEL CAPITAL

\$76,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEBA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 53721- 2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
UBICADO EN: CL 8 4 60 LC 408 BRR OBRERO DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUÓ LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2012 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEBAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SHAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 02:33:40 PM



CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI



24963918

20120483926-887086

20120928-144453

Pag. 5

Signature



CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
SIGLA : ECSP LTDA.
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO
CIUDAD:BUENAVENTURA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53720-3 FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008
DIRECCION ELECTRONICA : zvalbuena73@gmail.com

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 900195428-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 2517 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE
BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO
EL NRO. 3822 DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 0050 DEL 16 DE ENERO DE 2008
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE
ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3823 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO EMPRESA
COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA . SIGLA: ECSP LTD

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
	INS LIBRO				
	E.P. 1918	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	21/12/2011	
	651 IX				

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

E.P. 1917 653 IX	03/11/2011	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	22/12/2011
E.P. 1919 654 IX	03/11/2011	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	22/12/2011
E.P. 577 230 IX	12/04/2013	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	19/04/2013
E.P. 602 231 IX	16/04/2013	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	19/04/2013

CERTIFICA:

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, TOMA DE IMPRONTAS, MOVIMIENTOS DE CARGA GENERAL DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS DEL TERMINAL MARITIMO, CARGUE Y DESCARGUE Y VEHICULOS EN LAS MOTONAVES Y SU TRASLADO A ZONA ADUANERA, FISCALIZACION, ALQUILER Y SUMINISTRO DE ESTIBAS, TARJA, LAVADO DE CONTENEDORES, ADMINISTRACION DE AREAS DE ALMACENAMIENTO, MOVILIZACION DE PRODUCTOS A GRANEL Y LIQUIDOS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS A IMPORTADORES Y EXPORTADORES EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MANEJO DE INFORMACION INHERENTES A LA ACTIVIDAD PORTUARIA (SISTEMATIZADA Y/O MANUAL), PUDIENDO ADEMAS REALIZADOR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO Y TERRESTRE, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHA, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VAL

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SI MISMO COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O

EXTRAJUDICIALMENTE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS. LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA O SOBRE LOS TEMAS CONCERNIENTES A LAS SESIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE DEBERA RENDIR UN INFORME MENSUAL A LA AGENCIA SOBRE LOS INDICADORES DE GESTION Y SOBRE LOS BALANCES FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO. ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, (31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO) CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES), E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, H) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, SIEMPRE QUE TIENDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL NEGOCIO, RESOLVER SUS RENUNCIAS, LICENCIAS, TOMAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRABAJO, DESIGNAR SUS REEMPLAZOS, J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL NO PODRA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACION, DIVISION, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO ENCAMINADO A DISPONER DE LOS BIENES SOCIALES, SALVO VALORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NI PODRA EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 27 DE AGOSTO DE 2009 No. 4951 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ
C.C.7169496

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1919 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 29 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 669 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE SUPLENTE
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO
C.C.66942000



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 11 DE ENERO DE 2010
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2010 No. 200 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
VIVIAN DE FATIMA ARCILA JIMENEZ
C.C.31374097

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GLADYS MARLENY RAMIREZ GIRALDO
C.C.66742525

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$256,000,000 DIVIDIDO EN 256,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR_APORTES

ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ

C.C.

7169496

\$128,000,000

ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO

C.C.

66942000

\$128,000,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$256,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE:MEGA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LTDA

CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS
PORTUARIOS LTDA

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO No.088 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INSCRIPCION: 26 DE FEBRERO DE 2014 No. 144 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO:MULTA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
DOCUMENTO: AUTO No.000723 DEL 15 DE JULIO DE 2015
ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE JULIO DE 2015 No. 68 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA:ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ
DOCUMENTO: OFICIO No.2042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 15 DE DICIEMBRE DE 2015 No. 99 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCOLOMBIA S. A.
CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DOCUMENTO: OFICIO No.2042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
INSCRIPCION: 15 DE DICIEMBRE DE 2015 No. 100 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.53721- 2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
UBICADO EN: CL 8 4 60 LC 408 BRR OBRERO DE BUENAVENTURA
FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2014 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN BUENAVENTURA A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 12:02:43 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501327211



Bogotá, 09/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **64632 de 25/11/2016** por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE VIGILANCIA AÑO 2012-2013 DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

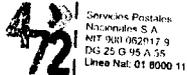
C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_12_09_13_48_06.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA
CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062017 9
 DG 25 G 95 A 35
 Línea Nat: 01 8000 11

REMITENTE

Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSITO
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN690382465

DESTINATARIO

Razón Social:
 EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS

Dirección: CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE

Código Postal: 764501030

Fecha Pre-Admisión: 2016/12/16 15:02:35

Núm. Transporte Lic de del 2005/20



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062017 9
 DG 25 G 95 A 35
 Línea Nat: 01 8000 11

REMITENTE

Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSITO
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN69038246500

DESTINATARIO

Razón Social:
 EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

Dirección: CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764501030

Fecha Pre-Admisión: 2016/12/16 15:02:35

Núm. Transporte Lic de del 2005/20

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
A	Dirección Errada No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	29 DIC 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	WASHINGTON	Nombre del distribuidor:	
C.C. LE 270 572		C.C.	
Centro de Distribución:	3R	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No Reside con domicilio		
	Domicilio		

29 DIC 2016

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co